



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

ACTA DE LA SESIÓN CD-12/2014

27 DE MARZO DE 2014.

LUGAR Y FECHA:

En el salón de sesiones del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a partir de las doce horas del veintisiete de marzo de dos mil catorce.

ASISTENCIA:

Consejo Directivo:

Director Presidente:	SR. GENERAL DE DIVISIÓN	RAFAEL MELARA RIVERA
Directores Propietarios:	SR. CNEL. INF. DEM.	ARQUÍMEDES LÓPEZ SERRANO
	SR. TCNEL. PA. DEM.	ARQUÍMEDES VILLATORO REYES
	SR. CNEL. INF. DEM.	JOSÉ ROBERTO ZAMORA HERNÁNDEZ
	SR. CAP. E ING.	JOSÉ RICARDO FRANCISCO MORA ZEPEDA
	SR. TTE. DE NAVIO	MARIO ARQUÍMEDES MEJÍA CÁCERES
	SR. LIC.	JORGE ALBERTO SOSA GONZÁLEZ
Secretario:	SR. CNEL. Y LIC.	RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA Gerente General

AGENDA:

- I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.
- II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- III.- APROBACIÓN DEL ACTA CD-11/2013 DE FECHA 20MAR014.
- IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.
 - A.- Plan Operativo Anual de Auditoría Interna Ejercicio 2015.
- V.- PUNTOS VARIOS.
- VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.
- VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.- COMPROBACIÓN DE QUÓRUM:

Se determinó que existía quórum legal, comprobando que el rol de asistencia se encuentra debidamente firmado por los señores miembros del Consejo Directivo.

@

1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

III.- APROBACIÓN DE LA AGENDA Y ACTA ANTERIOR DE FECHA 20MAR014

El Consejo Directivo aprobó el Acta de la sesión CD-11/014 de fecha 20 de marzo de 2014.

IV.- DESARROLLO DE LA AGENDA.

A.- Plan Operativo Anual de Auditoría Interna Ejercicio 2015.

El señor Gerente General, informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo presentaría el Licenciado Gustavo Adolfo Martínez Zelaya, Jefe de Auditoría Interna, quien expuso el Plan Operativo Anual de Auditoría Interna para el Ejercicio 2015; considerando como base legal la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Gubernamental, Normas Técnicas de Control Interno Específicas, Normas Prudenciales de la Superintendencia del Sistema Financiero, Normas Internacionales de Auditoría y Manual de Organización y Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.

- i. INTRODUCCION
- ii. ANTECEDENTES
- iii. MISION Y VISION DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
- iv. PRINCIPIOS Y VALORES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
- v. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS
- vi. RELACION CON EL PLAN ESTRATEGICO
- vii. UNIVERSO DE AUDITORIA
- viii. CUMPLIMIENTO DEL AÑO ANTERIOR
- ix. ESTRATEGIAS
- x. POLITICAS OPERACIONALES
- xi. MATRIZ DE RIESGO INSTITUCIONAL
- xii. PROGRAMACION DE ACTIVIDADES
- xiii. INDICADORES DE GESTION
- xiv. PROGRAMA DE DESARROLLO CONTINUO
- xv. PROGRAMACION CONSOLIDADA DE ACTIVIDADES DE AUDITORIA INTERNA
IPSFA 2015
- xvi. ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL
- xvii. ESTIMACION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE
AUDITORIA INTERNA - IPSFA PARA EL AÑO 2015
- xviii. PROCESO DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL
- xix. EVALUACION DE DESEMPEÑO
- xx. GLOSARIO DE TERMINOS
- xxi. ANEXOS

PROGRAMACION DE ACTIVIDADES.

La programación de actividades y acciones a realizar se ha estructurado, así:

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature with a '2' on the right, along with a small circular stamp.



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

- Se pretende integrar el trabajo de la Unidad de Auditoría Interna a La planificación de largo y mediano plazo y a los planes de ejecución inmediata, se retoman los procesos fundamentales y de apoyo, los que relacionados con su correspondiente área del balance y del estado de rendimiento económico, son analizados para establecer el nivel de riesgo y así determinar el enfoque de auditoría propuesto.
- Se presentan las matrices de riesgo o análisis por Gerencia, determinando los procesos fundamentales o de apoyo, áreas administrativas o actividades críticas en cada una, relacionadas(os) con la correspondiente cuenta en los Estados Financieros.
- Se define el alcance de las actividades a auditar, consignando para cada área de auditoría, las funciones o procesos operativos a auditar; así como los aspectos a evaluar, conforme al Art. 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- Se presenta la programación de actividades y las metas trimestrales en forma cualitativa y cuantitativa.

METAS A ALCANZAR

Las metas propuestas por la Unidad de Auditoría Interna, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, se encuentran descritas en el documento anexo:

En vista de lo anterior la Unidad de Auditoría Interna del IPSFA solicita: Aprobar el Plan Operativo Anual de Auditoría Interna para el ejercicio 2015, para ser enviado a la Corte de Cuentas de la República, de conformidad al Artículo No.36 de su ley.

Al respecto el Honorable Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCION No. 128

Aprobar el Plan Operativo Anual de Auditoría Interna para el ejercicio 2015, y que éste sea enviado a la Corte de Cuentas de la República, de conformidad al Artículo No.36 de su ley.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B.- Prestaciones y Beneficios.

1.- Prestaciones.

a.- Opinión sobre solicitud señor [REDACTED]

El señor Gerente General informó al Honorable Consejo Directivo, que este punto lo desarrollaría el Lic. Oscar Gustavo Munguía Mayorga, Jefe de la Unidad Jurídica Institucional, quien expresó que en cumplimiento a la Resolución No. 105 contenida en el Acta de la sesión CD-09/2014, de fecha 07 de marzo del presente año, por medio de la cual se ordena a la Unidad Jurídica Institucional, emitir opinión jurídica, en cuanto a la razonabilidad y legalidad de lo solicitado por el señor [REDACTED] Pensionado por Retiro, a partir del día 17 de diciembre del año 1993; en consecuencia, dicha Unidad procedió a realizar el análisis jurídico y fáctico del caso.

En ese contexto, el Lic. Munguía, inició presentando los antecedentes del caso:

- 1.- Que en fecha 20 de febrero de 2014, el señor [REDACTED] con Afiliación No. 45630010, Pensionado por Retiro desde el 17 de diciembre de 1993, presentó solicitud, por medio de la cual requiere que el IPSFA le reintegre el monto de la pensión correspondiente al período del 01 de octubre de 1991 (fecha en que causó baja) al 16 de diciembre de 1993 (un día antes a la fecha en que se le reconoció el derecho a pensión).
- 2.- En fecha 24 de febrero de 2014, el señor Gerente de Prestaciones, analiza la solicitud presentada por el [REDACTED] y presenta informe al Honorable Consejo Directivo de este Instituto el 07 de marzo de 2014, por lo que, en Resolución No. 105 de esa sesión, el Consejo resolvió que la Unidad Jurídica Institucional, emitiera su opinión, en cuanto a la razonabilidad y legalidad de lo solicitado por el peticionario.
- 3.- La Unidad Jurídica Institucional, conforme a lo ordenado por el Consejo Directivo, analiza la solicitud presentada por el señor [REDACTED] los documentos que conforman el expediente único de prestaciones; la opinión emitida por el señor Gerente de Prestaciones; así como, la resolución emitida por el Honorable Consejo Directivo, determinando - por estudio de dichos documentos - que dicha solicitud carece de los



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

elementos formales y sustanciales necesarios para realizar el análisis jurídico correspondiente; por lo que, con la autorización de la Gerencia General, el día 14 de marzo del corriente año, la Unidad Jurídica Institucional, previno al peticionario para que ampliara su solicitud.

- 4.- Atendiendo la prevención realizada, el señor [REDACTED] en fecha 19 de marzo del presente año, presentó a la Unidad Jurídica Institucional, la **“ampliación de su solicitud”**, exponiendo, en **primer lugar**: “...que causé baja en la Fuerza Armada, el día uno de octubre de 1991, y conforme al artículo 248 del Código Procesal Penal, fui condenado a treinta años de prisión, y trasladado al Penal de Santa Ana para cumplir dicha condena.” Sigue diciendo que su “...estancia en el penal fue hasta el uno de abril de mil novecientos noventa y tres, y durante ese período me encontraba en situación de crisis psicológica, traumática, generándome un impacto grave a nivel personal, moral y emocional;...”. En **segundo lugar**, que su condición de privado de libertad interrumpió sus actividades “...relacionadas a trámites, solicitudes que todo militar al causar baja en situación normal le permite realizar; es decir, por razones de **FUERZA MAYOR...**” se vio imposibilitado “...en tramitar la prestación de obtención de pensión dentro del plazo de 90 días, señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley del IPSFA.” Explica también que, mediante la “...Ley de Amnistía General para la Consolidación de La Paz, decretada por el Gobierno de El Salvador, fui puesto en libertad el día uno de abril de mil novecientos noventa y tres; y fue precisamente que en condiciones de libertad inicié un período de restablecimiento familiar y emocional, que me permitió promover los trámites relativos a obtener el Fondo de Retiro y la Pensión por Retiro...”; por lo que, “... el día tres de junio de mil novecientos noventa y tres, dirigí a esa digna Institución mi solicitud de obtención de pensión por Retiro; fundamentado en el artículo 25 de la Ley del IPSFA, en cuanto a los años de cotización y salario básico...”, la cual “...fue aprobada mediante Resolución GG- 3531, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres...”. Que la resolución en referencia, no le fue notificada, generándole el desconocimiento del contenido de la misma.

Continuó manifestando el Lic. Munguía, que la Unidad Jurídica Institucional, procedió a realizar el análisis jurídico y fáctico del contenido de la ampliación de la

(11)

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

solicitud, utilizando el método inductivo; esto es, el orden de los hechos considerados tendrá una relación de importancia jurídica de menor a mayor, así:

- 1.- AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN;
- 2.- FUERZA MAYOR (IMPEDIMENTO POR JUSTA CAUSA),
- 3.- EFECTOS DE LA LEY DE AMNISTÍA GENERAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ.
- 4.- CONCLUSIÓN

- 1.- AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN.

Al revisar el Expediente Único de Prestaciones, se constató que al solicitante no le fue notificada la Resolución de Gerencia General GG- 3531, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, que en lo pertinente establece: a) Que cuando causó baja el solicitante, tenía 48 años de edad; que el tiempo de servicio prestado por el señor [REDACTED] fue de 28 años 8 meses, y que causó baja el 01 de octubre de 1991; b) Que el monto de su pensión se fijó en \$6,566.50, equivalente al 92% de su salario básico regulador de \$7,137.50, y c) Que la fecha desde la cual adquiere su derecho a pensión es el 17 de diciembre de 1993.

La notificación del contenido de una resolución de pensión por retiro es obligatoria, en ese sentido el Art. 124 de la Ley del IPSFA, en su inciso 2º, establece: "Acordada la pensión, **se notificará al afiliado**, a fin de que dentro de un plazo no mayor de quince días manifieste su conformidad o formule su inconformidad, mediante recurso de revisión de fallo." La **Ausencia de notificación** de la resolución de Aprobación de su pensión Referencia RESOLUCIÓN GG-3531, trae como consecuencia jurídica, una vulneración a los derechos constitucionales de igualdad (Art. 3 Cn.), audiencia y defensa (Art. 11 Cn.) del afiliado.

En consecuencia de lo anterior, el Lic. Munguía, señaló y explicó el contenido de los Amparos 82-2010 de fecha 19 de octubre de 2011; 1005-2002 de fecha 15 de enero de 2004; y Procesos de Inconstitucionalidad, cuando se vulneran esos derechos de igualdad; audiencia y defensa que son derechos fundamentales.

- 2.- RAZONES DE FUERZA MAYOR.

El solicitante expresa haber tenido razones de fuerza mayor que le impidieron tramitar su pensión por retiro, en el contexto de impedido por justa causa, cuando



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

manifiesta que además de encontrarse privado de libertad; esto es, en detención provisional, también adolecía de crisis psicológica, traumática, generándole un impacto grave a nivel personal, moral y emocional.

Que el Art.43 del Código Civil, al respecto expresa: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

La detención provisional es un acto de autoridad, que se puede enmarcar dentro del contexto de fuerza mayor. En la misma situación encontramos el trauma psicológico y emocional que comportaba el señor [REDACTED]

Ya el impedimento por justa causa se regula en el Art. 229 C.Pr.C. (vigente en la época en que tramitó la pensión), que expresa: “Al impedido con justa causa no le corre término...”

La restricción de la libertad, más el trauma psicológico y emocional, son condiciones objetivas y subjetivas que le dan sentido a un alegato de no haber actuado -realizado el trámite previsional- por impedimento por justa causa.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado- en la Sentencia del 15 de marzo de 2006, pronunciada en el proceso Contencioso Administrativo 21-Z-2002- en el siguiente sentido: “... La expresión “justa causa” significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, -pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como “Justa causa”. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre “Justa causa” o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.”

En la misma sentencia se determinan los requisitos indispensables, para que proceda la aplicación de la “Justa causa”, a saber: “...a) Se alegue ante la autoridad competente; b) Existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y c) Que la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento...”

④

7

3.- EFECTOS DE LA LEY DE AMNISTÍA GENERAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ.

De la ampliación de la solicitud [REDACTED] referente a que fue beneficiario de la Ley de Amnistía General Para la Consolidación de la Paz, emitida a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres y publicada el veintidós de marzo del mismo año, en el Diario Oficial Número Cincuenta y Seis, Tomo Número Trescientos Dieciocho, la Unidad Jurídica Institucional. Por consecuencia de esa circunstancia, se analizó dicha Ley, a partir de los efectos jurídicos que naturalmente acarrea, de la siguiente manera:

"La amnistía (del griego oamnestia, olvido) es una causa de extinción de la responsabilidad penal".

A diferencia del indulto, que extingue la responsabilidad penal actuando sobre la pena derivada de un delito (la persona sigue siendo culpable, pero se le ha perdonado el cumplimiento de la pena), la amnistía actúa sobre el delito mismo. Por ello, la amnistía suele tener efectos retroactivos y, entre otros, extingue toda responsabilidad penal o civil y anula los antecedentes penales. Por el mismo motivo, es general, dado que actúa sobre todos los que cometieron ese delito, y no sobre individuos concretos.

Diferencias entre indulto y amnistía:

- ✓ El indulto supone el perdón de la pena, mientras que la amnistía supone el perdón del delito. Por eso sólo se puede indultar respecto de la parte de la pena que no haya sido ya cumplida, mientras que la amnistía puede implicar rehabilitar al amnistiado en derechos ya perdidos al cumplir la pena impuesta.
- ✓ El indulto no extingue la responsabilidad civil derivada del delito, la amnistía sí lo hace.
- ✓ La amnistía extingue los antecedentes penales, mientras el indulto no lo hace necesariamente."

Sigue exponiendo el Lic. Munguía que, la Ley de Amnistía fue concedida según su artículo primero de forma "... amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con estos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o



“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

no procedimientos por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los hechos delictivos antes referidos.”

Que para comprobar el cumplimiento de los efectos de la referida Ley de Amnistía, el día veinte de marzo de los corrientes, el señor [REDACTED] agregó a su solicitud ampliada, constancia de antecedentes penales, en la cual no consta que el haya cometido ilícito alguno, esto por los efectos jurídicos retroactivos contenidos en la naturaleza de la Ley de Amnistía, de conformidad al contenido del art. 21 Cn.

Para el caso en concreto, también se analizó, la hipótesis de que el [REDACTED] hubiese tramitado, en las mismas circunstancias en que se encontraba, su pensión por retiro dentro del término a que se refiere el Art. 21 del Reglamento General de la Ley del IPSFA, la administración superior de este Instituto, tenía la obligación de enmarcarlo bajo los presupuestos contenidos en el inciso primero del Art. 31 de nuestra Ley de creación; en consecuencia, tendrían que resolver determinando la pérdida del Derecho de adquirir la pensión por delito “...común doloso, que lleve desprestigio para la Fuerza Armada.”; debido a que, la Ley de Amnistía General Para la Consolidación de la Paz, no había sido promulgada.

Vistos y analizados todos los presupuestos fácticos y jurídicos a que antes se hace referencia, la Unidad Jurídica Institucional, concluye que, por fuerza de los efectos retroactivos de la Ley de Amnistía, en el sentido que “...extingue toda responsabilidad penal o civil y anula los antecedentes penales...”; esto es, borra el delito en sí; por tanto, desde ese momento, le nace el derecho al solicitante a disfrutar de todos sus derechos retroactivamente al hecho ilícito imputable, inclusive los de seguridad social, contenidos en el Art. 50 Cn., y desarrollados en el Art. 18 de la Ley del IPSFA; no obstante, el contenido del Art. 214 Cn.; ya que, si en un primer momento, cuando le dieron la baja al [REDACTED] se encontraba sujeto de lo establecido en el primer inciso del Art. 31 de nuestra Ley; sin embargo, con la promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, la Resolución de Gerencia General Número 3531 antes citada, debió considerar los efectos jurídicos de la misma - retroactividad; rehabilitación de todos sus derechos; extinción de antecedentes penales, etc.-, y por consiguiente, otorgar la pensión de conformidad al Art.

as

9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

32 de la Ley del IPSFA; ya que, se extinguieron los presupuestos para la aplicación del primer inciso del Art. 31, vulnerando los derechos de igualdad del solicitante.

Finalmente y con base a lo anteriormente expuesto, la Unidad Jurídica concluye que, el señor [REDACTED] cumple con los requisitos legales exigidos por la Ley del IPSFA, en los Arts. 25, 26 y 28 para reconocerle el reintegro de su pensión por retiro del 02 de octubre del año 1991 al 16 de diciembre de 1993, que no le fue pagada en su oportunidad, sin considerar el término de noventa días contenido en el Art. 21 del Reglamento General de la Ley del IPSFA. La Opinión Jurídica aparece como Anexo "B" a la presente Acta.

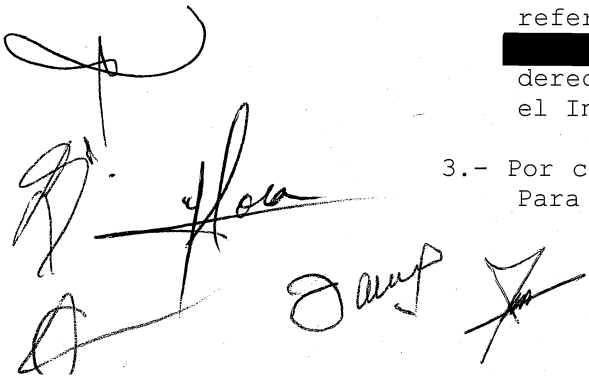
En vista de lo anterior la Gerencia General recomienda: Que el Consejo Directivo, conforme al Art. 32 de la Ley del IPSFA, le reconozca al señor [REDACTED] el derecho a Pensión por Retiro, con efectos a partir del día siguiente en que causó baja; es decir, del 02 de octubre de 1991, y en consecuencia, reintegrar el monto de la pensión, correspondiente al período que el peticionario solicita, que corresponde del 02 de octubre de 1991 al 16 de diciembre de 1993, conforme al cálculo que hará la unidad respectiva.

Sobre el particular el Consejo Directivo resolvió:

RESOLUCIÓN No. 129

Reconocer al [REDACTED] el derecho a Pensión por Retiro a partir del día siguiente en que causó baja; tal como lo establece el Art. 32 de la Ley del IPSFA, es decir a partir del 02 de octubre de 1991, bajo el siguiente razonamiento:

- 1.- Que la Resolución de Gerencia General No. 3531 de fecha 17 de diciembre de 1993, por medio de la cual se le concedió el derecho a pensión al [REDACTED] se reconoció conforme al Art.21 del Reglamento General de la Ley del IPSFA.
- 2.- Que la Resolución No. 3531, a que antes se hace referencia, nunca le fue notificada al [REDACTED] causándole un agravio en su derecho de audiencia y de defensa, a que se refiere el Inc. 2° del Art. 124 de la Ley del IPSFA.
- 3.- Por consecuencia de la de la Ley de Amnistía General Para la Consolidación de la Paz, emitida a los





“Por un Futuro Seguro”

Alameda Roosevelt y 55 Avenida Norte, San Salvador. Tel. 2260-3366

www.ipsfa.com

veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres y publicada el veintidós de marzo del mismo año, en el Diario Oficial Número Cincuenta y Seis, Tomo Número Trescientos Dieciocho, se restauraron todos los derechos, entre otros, los de seguridad social.

- 4.- Que en uso de sus facultades y tomando en cuenta el Art. 32 de la Ley del IPSFA, se le resuelve favorablemente el recurso de revisión presentado por el señor Coronel Benavides Moreno.
- 5.- Se reconoce que el monto de la pensión adeudada es el que corresponde al período del 02OCT991 al 16DIC993, conforme al cálculo correspondiente que debe hacer la Gerencia de Prestaciones del Instituto.

Encomendar a la Gerencia General los demás aspectos legales y Administrativos correspondientes.

V.- PUNTOS VARIOS.

No se presentaron puntos varios en esta sesión.

VI.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

No se presentaron novedades en esta sesión.

VII.- PROPUESTA DE PRÓXIMA SESIÓN Y AGENDA A DESARROLLAR.

El Honorable Consejo Directivo acuerda realizar la próxima reunión el día jueves tres de abril de 2014 a partir de las 1200 horas. En cuanto a los puntos a desarrollar en la Agenda serán los siguientes:

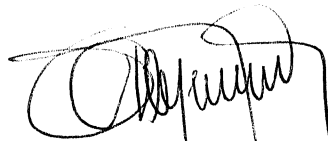
- A.- Informe de Evaluación Técnica de la Gestión Integral de Riesgos.
- B.- Prestaciones y Beneficios.

VIII.- CIERRE DE LA SESIÓN.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que contiene doce folios útiles, a las dieciséis horas del día veintisiete de marzo de dos mil catorce, la cual firmamos.

GRAL. DIVISIÓN
RAFAEL MELARA RIVERA
Presidente

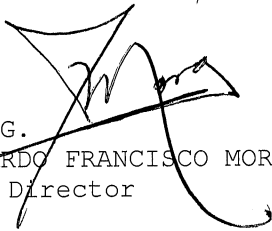
CNEL. INF. DEM.
ARQUÍMEDES LÓPEZ SERRANO
Director



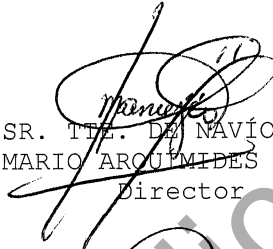
TCNEL. PA. DEM.
ARQUÍMIDES VILLATORO REYES
Director



CNEL. INF. DEM.
JOSÉ ROBERTO ZAMORA HERNÁNDEZ
Director



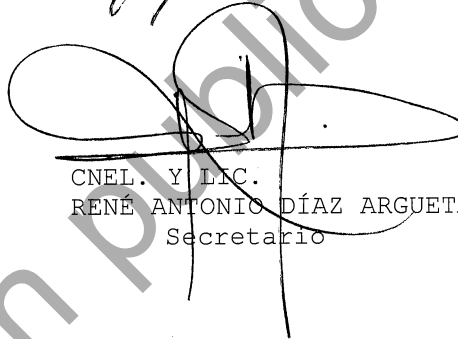
CAP. E ING.
JOSÉ RICARDO FRANCISCO MORA ZEPEDA
Director



SR. TTE. DE NAVÍO
MARIO ARQUÍMIDES MEJÍA CÁCERES
Director



LIC.
JORGE ALBERTO SOSA GONZÁLEZ
Director



CNEL. Y LIC.
RENÉ ANTONIO DÍAZ ARGUETA
Secretario

rsion Pública

